

ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SUS ATRIBUCIONES COMO AUTORIDAD GARANTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ANTECEDENTES

Modificación constitucional en materia de simplificación orgánica.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 veinte de diciembre de 2024, dos mil veinticuatro, da un giro, adicionaron y anularon diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, modificándose el modelo institucional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Derivado de dicha modificación se distribuyeron competencias en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales hacia las autoridades garantes.

Armonización constitucional y legal en el Estado de Michoacán. Derivado de las modificaciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo cumplió las adecuaciones al marco jurídico local, estableciendo un nuevo modelo de distribución de competencias en dichas materias.

Expedición de la nueva legislación estatal. Los días 15 quince y 16 dieciséis de abril de 2026, dos mil veintiséis, el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo aprobó, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 26 veintiséis de mayo de 2026, dos mil veintiséis.

Transitorio para la adecuación de la normativa interna. El artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo establece que los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos en el Estado, contarán con un plazo máximo de 180 ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para generar las adecuaciones necesarias a su normativa interna a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho instrumento.

A la fecha no se encuentran plenamente satisfechas las condiciones jurídicas y materiales necesarias para concluir de manera integral las adecuaciones normativas e institucionales para la implementación de las atribuciones conferidas a este Órgano Interno de Control como Autoridad Garante.

Implementación del Órgano Interno de Control como Autoridad Garante en la Plataforma Nacional de Transparencia. En seguimiento a las actividades con el alta de este Órgano Interno de Control como Autoridad Garante en la Plataforma Nacional de Transparencia, se informó sobre la existencia de expedientes ante el extinto órgano garante Estatal y que serán objeto de migración al nuevo módulo de inconformidades.

Asimismo, fue necesario proporcionar información del estatus de dichos

expedientes, fechas de inicio de plazos y periodos de suspensión, así como confirmar la fecha de levantamiento de plazos y efectuar los ajustes pertinentes en el calendario.

En ese contexto, atendiendo al periodo de adecuación normativa previsto en el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, es necesario establecer las medidas aplicables a los expedientes que sean migrados o turnados a este Órgano Interno de Control, así como a aquellos que se incorporen con posterioridad, y hacer los ajustes pertinentes en el calendario de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de brindar certeza jurídica de su admisión y posterior sustanciación.

CONSIDERANDOS

Que el nuevo marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales confiere al Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado, atribuciones como Autoridad Garante del propio tribunal como sujeto obligado, lo que hace necesario adecuar su normativa interna y establecer con claridad los procedimientos para el ejercicio de dicho mandato.

Para tal efecto, el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo otorgó expresamente a los órganos encargados de la contraloría interna de los órganos constitucionales autónomos un plazo máximo de 180 ciento ochenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, para generar las adecuaciones necesarias a su normativa interna.



Que, si bien este Órgano Interno de Control cuenta legalmente con atribuciones como Autoridad Garante, a la fecha se encuentra pendiente concluir las adecuaciones necesarias a su normativa interna para definir con precisión los procedimientos conforme a los cuales deberán ejercerse dichas atribuciones.

Por lo tanto, iniciar o continuar la sustanciación de los procedimientos sin contar con disposiciones normativas, estructura administrativa y capitales necesarios, podría generar incertidumbre de las actuaciones que deban ejecutar y afectar la debida tramitación de los asuntos competencia de esta Autoridad Garante.

Por ende, es necesario suspender temporalmente el cómputo de los plazos procesales y la sustanciación de los trámites, procedimientos al ámbito de competencia de este Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, hasta en tanto se cuente con la normativa interna necesaria para su adecuada tramitación.

Dicha determinación no impedirá la admisión, integración de los expedientes que sean migrados por el extinto órgano garante, ni de aquellos que se ingresen con posterioridad, los cuales permanecerán bajo cuidado de esta Autoridad Garante hasta que sea procedente continuar con su sustanciación.

Que la suspensión determinada mediante el presente Acuerdo será de carácter temporal y permanecerá vigente hasta en tanto se cuente específicamente con la normativa interna necesaria para continuar con la sustanciación de los asuntos, sin exceder el plazo máximo legalmente previsto para generar las adecuaciones pertinentes.

Estableciendo las circunstancias que motivan la suspensión, se emitirá el Acuerdo mediante el cual se determine su levantamiento y cumplimiento del

cómputo de los plazos procesales.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que este Órgano Interno de Control, en su calidad de Autoridad Garante, ejercerá el plazo máximo de 180 ciento ochenta días hábiles establecido en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, para generar las adecuaciones necesarias a su normativa interna.

SEGUNDO. Se suspende temporalmente el cómputo de los plazos procesales y la sustanciación de los trámites, procedimientos al ámbito de competencia de este Órgano Interno de Control en su calidad de Autoridad Garante, hasta en tanto se cuente con la normativa interna necesaria para continuar con su tramitación.

TERCERO. La suspensión determinada en el numeral anterior comprende tanto los expedientes que sean transferidos, migrados o turnados, como aquellos que se incorporen con posterioridad.

Durante dicho periodo se mantendrá habilitada su admisión, integración y cuidado, sin que ello implique el inicio o continuación del cómputo de los plazos procesales.

CUARTO. Una vez que desaparezcan las circunstancias que motivan la suspensión, se emitirá el Acuerdo mediante el cual se determine la continuidad

del cómputo de los plazos procesales, continuándose cada expediente a partir del estado procesal. En caso de que ello suceda antes de concluir el plazo máximo de 180 ciento ochenta días hábiles, la suspensión será levantada sin necesidad de agotar la totalidad de dicho plazo.

QUINTO. Se generen las adecuaciones administrativas y técnicas en el calendario de la Plataforma Nacional de Transparencia, en congruencia con la suspensión determinada mediante el presente Acuerdo, y hágase del conocimiento de las instancias para los efectos conducentes.

SEXTO. Continúese con los trabajos de análisis, elaboración y adecuación de la normativa interna necesaria para el ejercicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado como Autoridad Garante, a efecto de que los proyectos sean sometidos oportunamente a las instancias competentes.

TRANSITORIOS

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Túrnese copia del presente Acuerdo, por los medios adecuados, a la instancia competente de la Plataforma Nacional de Transparencia, para conocimiento y efectos con la suspensión de plazos, ajuste del calendario y migración de expedientes a este Órgano Interno de Control como Autoridad Garante.

Hágase del conocimiento del Subsistema de Transparencia de Michoacán, por conducto de la instancia adecuada, la emisión del presente Acuerdo, para los efectos administrativos y de coordinación que sean procedentes.

Órgano Interno de Control
Coronel Amado Camacho N° 315,
Chapultepec Oriente, 58260 Morelia, Mich.
Tel(443)1130130

